



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04080

AGBAR / SCYMA

Con fecha 10 de noviembre de 2004 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control exclusivo de SOLUZIONE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE, S.L. ("SCYMA") por SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. ("AGBAR").

Dicha notificación ha sido realizada por AGBAR según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **10 de diciembre de 2004**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de AGBAR del control exclusivo de las sociedades que integran SCYMA, según los términos establecidos en el Acuerdo de Integración y el Acuerdo de Socios, firmados entre AGBAR y Unión Fenosa Soluzione, S.A. ("SOLUZIONE") con fecha 5 de noviembre de 2004.

En virtud del Acuerdo de Integración, todas las empresas de SCYMA y todas las empresas dependientes en la actualidad de APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. ("APPLUS"), cabecera del negocio de certificación, inspección técnica de vehículos y automoción del Grupo AGBAR, se integrarán en una nueva empresa que pasará a depender de APPLUS.

Adicionalmente, Unión Fenosa SOLUZIONE (SOLUZIONE) entrará en el capital de APPLUS como socio minoritario con un [20-30%] del capital social, permaneciendo el resto en manos de AGBAR. Asimismo, se garantiza a SOLUZIONE su salida de APPLUS mediante una serie de opciones de compra y venta (“Mecanismo de Liquidez” de SOLUZIONE y “Opción de Compra Inicial” de AGBAR) con un plazo de vigencia especificado¹. En el supuesto de que SOLUZIONE hubiera renunciado al mecanismo de Liquidez y AGBAR no hubiera ejercido la Opción de Compra Final², como contraprestación a la mencionada renuncia, se aplicará un régimen alternativo que establece, entre otros, un incremento de la participación de SOLUZIONE en APPLUS hasta el [20-30%], sin coste alguno para SOLUZIONE ni para AGBAR.

[...]

El Acuerdo de Integración prevé que, de ejercitarse determinados derechos previstos para ambas partes en el mismo, SCYMA adquiriría control sobre APPLUS conjuntamente con AGBAR. En todo caso, ello supondría una operación de concentración diferente a la actualmente notificada que estaría, en su caso, sujeta a notificación obligatoria en España.

La operación se enmarca en el proceso de ampliación del negocio llevado a cabo por APPLUS, que se encuentra en una fase inicial de desarrollo en el mercado de la certificación y la inspección, habiendo concentrado su actividad en el sector de la automoción (Inspección Técnica de Vehículos o ITV).

De acuerdo con la notificante, la operación supondrá el aprovechamiento de las sinergias que se derivan del carácter complementario de SCYMA y APPLUS, permitiéndoles competir de una forma más eficiente en un mercado en crecimiento y abierto a la competencia tanto europea como internacional.

La ejecución de la operación queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización de la operación proyectada por parte de las autoridades españolas de defensa de la competencia.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Pacto de no competencia

En la cláusula 14.2 del Acuerdo de Integración se incluye una obligación de no competencia por parte del vendedor, Unión Fenosa, S.A. Concretamente, Unión Fenosa se compromete a que ninguna de las entidades de su grupo adquiera ni mantenga ningún interés económico en ningún otro negocio cuya actividad pueda estar en competencia con las actividades actualmente realizadas por SCYMA y sus filiales.

La duración del pacto de no competencia es de [no superior a tres años] a contar desde que SOLUZIONE o cualquier sociedad del Grupo Unión Fenosa deje de participar en el capital social de APPLUS³. El ámbito geográfico de aplicación del pacto es aquél en el que SCYMA y sus

¹ [...] Se indica entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² [...].

³ Puesto que la cláusula de no competencia se aplica a todos los supuestos que prevé el contrato, ha sido redactada de forma que cubra tanto la situación en que AGBAR y APPLUS ejercerán el control conjunto como el supuesto de que Unión Fenosa abandone el accionariado.

filiales han venido operando, ya sea por sí mismas o a través de terceras personas físicas o jurídicas.

La notificante considera que la aplicación de la cláusula se justifica por el hecho de que durante todo el período en que Unión Fenosa permanezca como accionista de APPLUS tendrá acceso a información comercial y estratégica de la empresa. Asimismo, señala que mediante la operación se transfieren tanto el fondo de comercio como el know-how de todas las empresas integradas.

Asimismo, el Acuerdo de Socios suscrito contempla en su décima cláusula un acuerdo de exclusividad, de carácter similar al pacto de no competencia, por el que las partes se comprometen a canalizar y a desarrollar a través de APPLUS todo su negocio presente y futuro relacionado con las actividades de ésta y de sus filiales, sin perjuicio de las actividades que hasta la fecha venían desarrollando las sociedades del Grupo SOLUZIONA no pertenecientes a la División de Calidad y Medioambiente y que podrán seguir siendo desarrolladas por ésta, en los sectores de construcción, consultoría, ingeniería en general y telecomunicaciones.

Esta cláusula de exclusividad se entiende limitada a los ámbitos geográficos donde las filiales desarrollan actualmente sus actividades⁴ y durante un tiempo igual a la vigencia del Acuerdo de Socios⁵.

II.2. Cláusula de confidencialidad

El Acuerdo de Integración recoge en su cláusula 16 el compromiso de las partes a mantener confidencial dicho Acuerdo así como su objeto, términos y condiciones y los documentos e informaciones derivados del mismo. Las Partes comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores todas aquellas actuaciones que, en relación al Acuerdo y los demás acuerdos que se derivan o se prevén derivar en el mismo, constituyan hechos relevantes a los efectos de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Todas las comunicaciones posteriores a ésta deberán ser consensuadas entre las partes.

Asimismo, la cláusula 11 del Acuerdo de Socios establece la obligación de las partes a no utilizar o divulgar a terceros cualquier información relativa a dicho Acuerdo o en relación al negocio de la otra parte que pudieran haber adquirido en el marco del citado Acuerdo.

Esta cláusula de confidencialidad será aplicable durante la vigencia del Acuerdo de Socios así como durante [no superior a tres años] una vez expirado el mismo.

II.3. Valoración

El apartado 5 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

En lo que al pacto de no competencia se refiere, y a pesar del plazo de [no superior a tres años] contemplado a partir de la salida de Unión Fenosa del capital de APPLUS, se trata de una cláusula de aplicación indefinida hasta que se produzca la renuncia al Mecanismo de Liquidez. Por tanto, el pacto de no competencia bajo el control exclusivo de APPLUS por AGBAR podría tener una duración total (aunque intermitente) de al menos [superior a tres años] y con posibilidad

⁴ España, Portugal, Estados Unidos, Colombia, Méjico, Panamá, Chile, Guatemala, Egipto, Nicaragua, Costa Rica, Uruguay, Brasil y Bolivia.

⁵ Queda expresamente excluida de la aplicación de esta cláusula la participación de AGBAR en [...].

de ampliarse hasta los [superior a tres años], en función del momento en que se ejerza la opción de venta de SOLUZIONA.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), se considera que en el presente caso la duración de dicha cláusula va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, por lo que no forma parte de la operación de concentración y estaría sujeta, en su caso, a la normativa relativa a acuerdos entre empresas.

En cuanto a la cláusula de confidencialidad, se considera que en el presente caso la duración limitada de dicha cláusula a [no superior a tres años] desde la terminación del Acuerdo de Socios entra dentro de los límites establecidos por la Comunicación de la Comisión así como en los precedentes nacionales y comunitarios. Cabe considerar, por tanto, que no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada y no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

II.4. Otros acuerdos

La notificante hace mención en el escrito de notificación a un Acuerdo Marco de Prestación de Servicios que la sociedad que suceda en sus derechos a SCYMA, una vez integrada ésta en APPLUS, suscribirá con Unión Fenosa, como parte del Acuerdo de Integración. El objeto de dicho acuerdo será la prestación de los servicios profesionales relacionados con el negocio de la inspección industrial y con el asesoramiento técnico y auditoría en las áreas de calidad, medioambiente y seguridad/salud, así como servicios de *project management* dentro de la construcción.

Por su propia naturaleza exclusiva, dicho acuerdo no constituye una restricción accesoria y necesaria para la operación de concentración, como las propias partes reconocen en el escrito de notificación. Por ello, se considera que en el presente caso dicha cláusula no forma parte de la operación de concentración y estaría sujeta, en su caso, a la normativa relativa a acuerdos entre empresas⁶.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no se alcanzan los umbrales previstos en el artículo 1. Por tanto, la concentración carece de dimensión comunitaria.

⁶ A este respecto, la notificante señala que, en vista de las cuotas que ostentará la nueva entidad y del volumen de facturación de las empresas que quedarán integradas en APPLUS, resulta claro que: (i) el acuerdo es susceptible de afectar al comercio entre los Estados miembros de la Unión Europea y que, por tanto, cualquier efecto restrictivo del mismo debería analizarse bajo la óptica del Artículo 81 del Tratado CE y su derecho derivado; pero (ii) por aplicación del párrafo 7(b) de la Comunicación de la Comisión relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de manera sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE (*de minimis*), este acuerdo de servicios no sería restrictivo de la competencia pues la cuota de cada una de las partes no supera el [10-20%] en ninguno de los mercados cubiertos por el acuerdo.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 b) de la misma.

IV. **EMPRESAS PARTICIPES**

IV.1. **Adquirente: SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (AGBAR)**

AGBAR es la cabecera de un grupo que opera en la prestación de múltiples servicios públicos y, en particular, en la distribución y suministro de agua. Dentro de AGBAR, APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. ("APPLUS") es la sociedad matriz de la unidad de negocio de inspección y certificación a todo tipo de empresas, independientemente del sector en que operen.

AGBAR es una sociedad cotizada en las Bolsas españolas de Barcelona, Bilbao y Madrid. Sus principales accionistas son HISUSA⁷ (47,10%), TORREAL (6,6%), SUEZ ENVIRONNEMENT (1,45%), [...].

La facturación de AGBAR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de AGBAR (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	2.494,4	2.555,7	2.676,5
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

IV.2 **Adquirida: SOLUZIONE CALIDAD Y MEDIOAMBIENTE S.L. ("SCYMA")**

SCYMA se constituyó en 2001 como sociedad holding de las empresas del Grupo Unión Fenosa que desarrollan actividades de ingeniería de la calidad. Concretamente, estas actividades incluyen la prestación de servicios de consultoría, asistencia técnica, inspección, control y garantía de calidad de proyectos industriales, de edificación, obra pública y medioambiente, así como de equipos, materias primas y otros similares.

SCYMA está participada al 100% por el Grupo Unión Fenosa a través de Unión Fenosa Soluciona, S.A. y Soluzion E-Business, S.L. A su vez, el holding de SCYMA se compone de tres sociedades: Norcontrol, S.A. ([...])⁸, Norcontrol Sweett, S.A. (joint venture controlada conjuntamente por SCYMA –[...]– y Caryl Sweett Ltd.) y Novotec, S.A. ([...])⁹.

⁷ [...]

⁸ Con carácter previo al cierre de la operación SCYMA será titular del 100% del capital de esta sociedad, tras la adquisición de la participación del [...] de Unión Fenosa.

⁹ Con carácter previo al cierre de la operación SCYMA será titular del 100% del capital de esta sociedad tras la adquisición de la participación del [...] de Unión Fenosa.

La facturación de SCYMA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de SCYMA (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	89,1	105,2	112,2
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

V. **MERCADOS RELEVANTES**

El análisis de una operación de concentración pasa por identificar el conjunto de empresas que compiten entre sí, el tipo de producto que venden (mercado de producto) y la dimensión geográfica en la que lo hacen (mercado geográfico), es decir, por la definición de los mercados relevantes.

Las operaciones objeto del presente análisis afectan con carácter general al mercado de certificación e inspección así como al mercado de prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones, en los que están activas tanto APPLUS como SCYMA.

Concretamente, SCYMA presta servicios en el ámbito de calidad y medioambiente a través de sus participaciones en las distintas sociedades que componen el grupo. Así, NOVOTEC presta servicios de consultoría y sistemas de calidad, auditoría y certificación, consultoría de prevención de riesgos laborales y gestión medioambiental. NORCONTROL presta servicios de asesoría técnica y prestación de soluciones integrales en el sector de la construcción, control, supervisión e inspección en telecomunicaciones y seguridad industrial, eléctrica y de automatización. NC SWEETT opera en el ámbito de la construcción mediante la gestión de proyectos, el control de costes, la dirección de construcción y la consultoría especializada.

APPLUS, por su parte, realiza actividades tanto en los mercados de certificación voluntaria de productos como de sistemas. Asimismo, actualmente está acreditada para realizar ensayos de productos tan dispares como grifería y juguetes. APPLUS también está acreditada para realizar calibraciones en prácticamente todos los ámbitos (acústicas, dimensional, de electricidad de alta y baja frecuencia, etc.). En cuanto a la inspección, APPLUS está acreditada para realizar actividades de inspección industrial, teniendo una importante presencia en el sector de la inspección de vehículos y una mínima presencia en el resto de sectores.

V.1. **Mercado de producto**

La notificante señala como sectores económicos en los que se produce la presente operación de concentración los de ensayos y análisis técnicos (certificación e inspección) y los de servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico (consultoría técnica).

a) Certificación e inspección

En particular, atendiendo a los precedentes nacionales¹⁰, así como a la normativa del sector¹¹, dentro del mercado de la certificación e inspección cabe diferenciar la infraestructura acreditable para la calidad industrial y la infraestructura acreditable para la seguridad industrial. La primera es de carácter voluntario y la segunda de carácter obligatorio.

Para formar parte de una u otra infraestructura, es necesario haber obtenido la previa acreditación por parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), siendo necesario además para prestar los servicios en el campo de la seguridad industrial obtener una autorización administrativa.

A efectos de la presente operación, únicamente es relevante la infraestructura acreditable para la calidad industrial, pues ninguna de las partes está presente en el segmento de infraestructura acreditable para la seguridad industrial.

Dentro de la **infraestructura acreditable para la calidad industrial** se pueden diferenciar, según la notificante, cuatro mercados en función de los agentes y servicios desarrollados: (i) entidades de certificación, (ii) laboratorios de ensayo, (iii) laboratorios de calibración y (iv) entidades de inspección.

Tanto los equipos como el personal necesario para realizar uno u otro tipo de certificación, ensayo, calibración o inspección son muy distintos, razón por la que existe en el mercado una cierta especialización por producto y por tecnología. Las autorizaciones del ENAC se refieren específicamente a un tipo de ensayo y un producto (por ejemplo: ensayos acústicos de lavadoras). No obstante, existen ámbitos en los que están presentes prácticamente todos los operadores económicos debido a la rentabilidad que comportan.

Desde la perspectiva de la oferta, no es complejo ampliar el catálogo de servicios y de productos dentro de cada uno de los cuatro grupos anteriores, ya que los operadores subcontratan los servicios a especialistas en cada uno de ellos para obtener la acreditación y una vez lograda para un producto es más fácil recibir autorización para verificar otros.

Por ello, parece procedente definir los mercados de producto más en función de la oferta que de la demanda ya que, en este último caso, existirían tantos mercados como productos certificados o analizados y tipos de servicios prestados.

Este Servicio considera adecuado entonces, al igual que opinan las partes, definir los siguientes mercados de producto tal como los establece la ENAC y se describen a continuación¹²:

1) **Certificación**: Se distingue la certificación voluntaria de productos, voluntaria de sistemas y obligatoria.

La primera actividad consiste en analizar un producto y el sistema de fabricación del mismo con el fin de verificar si dicho producto cumple una determinada calidad y si el proceso de fabricación permite asegurar que todos los productos fabricados bajo el sistema analizado alcanzarán la calidad certificada.

¹⁰ Ver Expediente Nacional N-03040 AGBAR/EMTE y Consulta Previa CP-066 AGBAR/LGAI.

¹¹ Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y Seguridad Industrial.

¹² Esta segmentación en mercados separados ya ha sido considerada por el SDC en otras actuaciones: Expediente Nacional N-03040 AGBAR/EMTE y Consulta Previa CP-066 AGBAR/LGAI.

La segunda consiste en verificar que un determinado sistema de producción cumple con una determinada calidad. Existen tres sistemas de calidad: ISO (calidad en general-ISO 9000- y calidad medioambiental –ISO 14000-), QS 9000 (para el sector de la automoción) y sistema ATECMA (Agrupación Técnica Española de Constructores de Material Aeroespacial). Las Partes también incluyen dentro de este segmento a los verificadores medioambientales del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS), a pesar de que la normativa sectorial lo incluye en el capítulo referido a la seguridad industrial. La notificante señala que todos los procedimientos forman un “paquete” homogéneo de servicios ofrecido por prácticamente todos los operadores económicos, incluyendo los servicios de certificación medioambiental como complemento lógico y como evolución de la obtención de la certificación ISO 14000.

La certificación obligatoria se refiere a aquellos supuestos en los que la legislación comunitaria obliga a los fabricantes de determinados productos a que un tercero independiente intervenga y certifique un producto determinado por razones de seguridad propias del uso del producto. Para poder prestar este servicio es necesario estar acreditado por ENAC para realizar marcado CE así como, adicionalmente, haber sido notificado a las autoridades comunitarias por la Administración Pública nacional.

2) **Ensayo:** La propia ENAC distingue 18 tipos de ensayos: acústicos, ambientales, clínicos, compatibilidad electromagnética, construcción, dimensional, eléctricos, ensayos no destructivos, físicos, fuego, mecánicos, metalúrgicos, microbiológicos, químicos, salud e higiene, seguridad, sensoriales y tecnología de la información.

3) **Calibración:** ENAC distingue 12 ámbitos de actividad para la realización de calibraciones: acústica, análisis químico y materiales de referencia, dimensional, electricidad alta frecuencia, electricidad baja frecuencia, fluidos, magnetismo, mecánica, óptica, radiaciones ionizantes y radioactividad, temperatura y humedad, y tiempo y frecuencia.

4) **Inspección:** ENAC diferencia, en primer lugar, la inspección técnica de vehículos (ITV) de las actividades de inspección en general. Dentro de la inspección en general, existen 4 sectores: el área industrial, el área medioambiental, el área de embarcaciones de recreo y el área agroalimentaria.

Las partes señalan que puede dejarse abierta la definición exacta, analizando tanto la definición amplia con dos únicos mercados (ITV e inspecciones en general) como la definición estrecha con los cinco mercados anteriores.

Asimismo, la notificante señala que existen otras actividades de inspección no reguladas por la ENAC como los Organismos de Control Técnico (OCT), los cuales se encargan de realizar la actividad de inspección necesaria para que las compañías aseguradoras proporcionen el “seguro decenal de daños” en el sector de la construcción.

b) Prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones

Además de las actividades anteriores, el Grupo AGBAR y SCYMA desarrollan actividades en el mercado de la prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones en diversos ámbitos.

A partir de los precedentes nacionales¹³, cabe distinguir dentro del sector de la consultoría técnica un mercado separado de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculados al medioambiente en general.

Adicionalmente, cabe plantearse una definición aún más estrecha al distinguir dentro de los servicios de ingeniería y consultoría mercados de producto separados para cada uno de los siguientes ámbitos: (i) consultoría/ingeniería industrial, (ii) consultoría de gestión de calidad, (iii) consultoría de prevención de riesgos laborales, y (iv) asistencia técnica en construcción. La notificante subraya que, desde el punto de vista de la demanda, cada uno de estos tipos de servicios no satisface necesidades equivalentes y que, desde el punto de vista de la oferta, no puede hablarse de una sustituibilidad perfecta debido fundamentalmente a la diversidad de cualificaciones del personal (principal activo de las empresas del sector) que presta unos y otros servicios.

Dado que bajo cualquiera de las dos definiciones la operación no es susceptible de obstaculizar significativamente la competencia en el mercado concreto de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculadas al medioambiente, puede dejarse abierta la definición exacta del mismo.

A partir de las actividades desarrolladas y servicios prestados por las partes, este SDC considera como mercados de producto relevantes a los efectos del análisis de esta operación el mercado separado de **inspección** dentro del mercado amplio de la certificación e inspección en el segmento de la infraestructura acreditable para la calidad así como el **mercado de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculados al medioambiente en general**, tanto bajo la definición amplia como bajo la definición estrecha que distingue la consultoría/ingeniería industrial, la consultoría de gestión de calidad, la consultoría de prevención de riesgos laborales y la asistencia técnica en construcción. Adicionalmente, se analizarán como mercados relacionados, en los que está presente únicamente la adquirente, el resto de mercados separados dentro del mercado de certificación e inspección (certificación, ensayo y calibración).

V. 2. Mercado geográfico

Atendiendo a las complejidades legislativas y administrativas concurrentes así como a la tipología de operadores económicos con presencia en el sector, el mercado geográfico relevante de los mercados de certificación e inspección, con carácter general, parece ser de **dimensión nacional**, pudiendo tomarse en consideración mercados de dimensión europea para algunas actividades concretas, según la notificante.

En cuanto a la dimensión geográfica relevante del mercado de la prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculadas al medioambiente, este Servicio ya ha considerado en ocasiones anteriores que es un mercado de **ámbito nacional**. Asimismo, la Comisión ha señalado que el mercado de los servicios técnicos generales es de dimensión nacional, dado que se trata de servicios personalizados, donde los factores culturales y lingüísticos juegan un papel importante¹⁴.

¹³ Ver Expediente Nacional N-03040 AGBAR/EMTE.

¹⁴ Ver Expediente Comunitario M.2645 SAAB/WM-DATA AB/SAAB CARAN JV.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Características y evolución

En el sector de la inspección y la certificación existen en la actualidad numerosas asociaciones sectoriales generales y especializadas. Asimismo, existe una entidad de acreditación, ENAC, que reconoce formalmente, de acuerdo a estándares internacionales, la competencia técnica de una entidad de certificación, ensayo, calibración o inspección para la realización de actividades concretas que constituyen el alcance de la acreditación.

Del análisis de la información que puede extraerse de la ENAC, cabe destacar que en la actualidad el mercado español está en desarrollo y es relativamente inmaduro en comparación con otros mercados europeos. La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) es el principal operador, con una cartera amplia de certificación de productos, si bien no dispone de laboratorios de ensayo propios.

Por otra parte, se observa que prácticamente todos los operadores económicos del sector están acreditados para certificar sistemas conforme a la totalidad de los procedimientos. No obstante, cabe señalar que de entre todos los sistemas, el sistema ISO tiene un elevado nivel de implantación en el mercado, mientras que el resto se halla todavía en fase de desarrollo. Hay que destacar también que en la actualidad existen múltiples Directivas que exigen el marcado CE por parte de Organismos Notificados, en relación a productos muy dispares, como productos de la construcción, juguetes, etc.

En cuanto a la inspección, cabe señalar que los operadores que desarrollan actividades de inspección suelen ser aquellos que han sido autorizados por la Administración Pública en sectores de carácter obligatorio, lo cual ha derivado en la existencia de grandes operadores que realizan todo tipo de inspecciones, como ECA (Entidad Colaboradora de la Administración, S.A.) e ICICT, S.A. (Grupo TÜV Rheinland), acreditadas y autorizadas para realizar inspecciones muy diversas dentro del campo de la inspección industrial. Dichos operadores tienen una presencia especialmente significativa en el ámbito reglamentario.

VI.2. Estructura de la oferta

VI.2.1. Mercado de Certificación e inspección

a) Mercado de certificación

Desde el año 1995 en el que se aprueba el reglamento de la Ley de Industria del 1992, liberalizándose el negocio de la certificación, España ha pasado de tener una entidad monopolista a 25 empresas certificadoras de sistemas y 23 certificadoras de producto acreditadas por la ENAC.

Las cuotas de las partes en el mercado nacional de certificación en los dos últimos ejercicios económicos disponibles son las siguientes:

MERCADO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN				
Empresa	2002(*)		2003	
	%	Ventas (MEUROS)	%	Ventas (MEUROS)
Grupo AGBAR	0%	-	[0-10%]	[...]
SCYMA	0%	-	0%	-
TOTAL	100%	80,478	100%	89,420

Fuente: Notificación.

(*) No se incluyen datos relativos a 2001 porque ninguna de las partes en la operación se encontraba presente entonces en este mercado.

b) Mercado de ensayos

La notificante señala que los equipos y el personal necesario para realizar un tipo u otro de ensayo son diferentes, razón por la que existe en el mercado una cierta especialización por producto y por tecnología. No obstante, considera que existen ámbitos tales como el ensayo de la calidad en la obra o construcción en los que están presentes prácticamente todos los operadores económicos debido a la rentabilidad que comportan.

Las cuotas de las partes en el mercado nacional de laboratorios de ensayo en los dos últimos ejercicios económicos disponibles son las siguientes:

MERCADO NACIONAL DE LABORATORIOS DE ENSAYO				
Empresa	2002		2003	
	%	Ventas (MEUROS)	%	Ventas (MEUROS)
Grupo AGBAR	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
SCYMA	0%	-	0%	-
TOTAL	100%	732,690	100%	814,100

Fuente: Notificación.

(*) No se incluyen datos relativos a 2001 porque ninguna de las partes en la operación se encontraba presente entonces en este mercado.

c) Mercado de calibración

Desde el punto de vista de la oferta en el mercado de calibración, se observa que existe una cierta especialización por sectores o ámbitos de calibración, lo cual parece responder a cuestiones de inversión o necesidades financieras. La presencia de estos operadores especializados asegura la competencia en cada uno de los diferentes ámbitos para aquellos operadores como APPLUS que están acreditados para realizar calibraciones en prácticamente todos los ámbitos.

Las cuotas de las partes en el mercado nacional de laboratorios de calibración en los dos últimos ejercicios económicos disponibles son las siguientes:

MERCADO NACIONAL DE LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN				
Empresa	2002		2003	
	%	Ventas (MEUROS)	%	Ventas (MEUROS)
Grupo AGBAR	0%	-	[0-10%]	[...]
SCYMA	0%	-	0%	-
TOTAL	100%	21,925	100%	24,362

Fuente: Notificación.

(*) No se incluyen datos relativos a 2001 porque ninguna de las partes en la operación se encontraba presente entonces en este mercado.

d) Mercado de inspección

La oferta en el mercado de los servicios de inspección en España tiene un reducido nivel de concentración. La asociación ASORCO cuenta con treinta asociados (seis multinacionales) dedicados a las actividades de inspección con sucursales en todo el territorio español y con una facturación superior a los 500 millones de euros.

Las cuotas de las partes y de sus principales competidores en el mercado nacional de inspección industrial en los tres últimos ejercicios económicos se reflejan en el siguiente cuadro:

MERCADO NACIONAL DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL						
Empresa	2001		2002		2003	
	%	Ventas (M€)	%	Ventas (M€)	%	Ventas (M€)
Grupo AGBAR	0%	-	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
SCYMA	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
Grupo SGS	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
Grupo ATISAE	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
ECA GLOBAL	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
G. BUREAU VERITAS	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
Grupo TÜV RHEINLAND	0%	-	0%	-	[0-10%]	[...]
Otros	[60-70%]	[...]	[50-60%]	[...]	[50-60%]	[...]
TOTAL	100%	320,800	100%	350,650	100%	377,700

Fuente: Notificación.

Asimismo, la notificante aporta las cuotas de mercado de las partes en los mercados de OCT (otras actividades de inspección no reguladas por la ENAC) y en el mercado concreto de la inspección medioambiental, en el último ejercicio económico disponible, si bien, a los efectos del

presente análisis, no es necesario considerarlos como mercados relevantes:

MERCADO NACIONAL DE OCT EN 2003		
Empresa	%	Ventas (M€)
Grupo AGBAR	[0-10%]	[...]
SCYMA	[0-10%]	[...]
Grupo SGS	100%	98,000

Fuente: Notificación.

MERCADO NACIONAL DE INSPECCIÓN MEDIOAMBIENTAL EN 2003		
Empresa	%	Ventas (M€)
Grupo AGBAR	<1%	n.d.
SCYMA	[0-10%]	[...]
Grupo SGS	100%	89,000

Fuente: Notificación.

VI.2.2. Mercado de prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculados al medioambiente en general

El mercado de consultoría técnica se caracteriza por un gran número de empresas cuya estructura empresarial tiene un perfil dual: por un lado, el reducido grupo de grandes empresas de ámbito nacional y, por otro lado, un gran número de pequeñas y medianas empresas de ámbito local.

En los últimos años, se ha experimentado un proceso de concentración que ha marcado la diferencia entre las grandes empresas con capacidad para alcanzar todas las disciplinas técnicas del mercado y aquellas empresas especializadas en ámbitos concretos con una capacidad más reducida para ofrecer a sus clientes unos servicios de mayor capacidad.

La notificante aporta las cuotas de las partes y de sus competidores en el mercado nacional del conjunto de estos servicios vinculados al medioambiente, en los tres últimos ejercicios económicos:

MERCADO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA DE MEDIOAMBIENTE						
Empresa	2001		2002		2003	
	%	Ventas (M€)	%	Ventas (M€)	%	Ventas (M€)
Grupo AGBAR	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
SCYMA	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
Grupo SGS	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
Grupo ATISAE	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
ECA GLOBAL	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]

MERCADO NACIONAL DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA DE MEDIOAMBIENTE						
Empresa	2001		2002		2003	
	%	Ventas (M€)	%	Ventas (M€)	%	Ventas (M€)
G. BUREAU VERITAS	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
Grupo TÜV RHEINLAND	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]	[...]
Otros	[70-80%]	[...]	[70-80%]	[...]	[70-80%]	[...]
TOTAL	100%	101,000	100%	116,300	100%	125,200

Fuente: Notificación.

Adicionalmente, la notificante aporta las cuotas de mercado de las partes en el último ejercicio económico en cada uno de los cuatro mercados que podrían considerarse bajo la definición estrecha de los servicios de consultoría, ingeniería e infraestructuras vinculados al medioambiente:

MERCADO NACIONAL DE GESTIÓN DE CALIDAD EN 2003		
Empresa	%	Ventas (M€)
Grupo AGBAR	0%	-
SCYMA	[0-10%]	[...]
TOTAL	100%	133,300

Fuente: Notificación.

MERCADO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN 2003		
Empresa	%	Ventas (M€)
Grupo AGBAR	0%	-
SCYMA	[0-10%]	[...]
TOTAL	100%	153,600

Fuente: Notificación.

MERCADO NACIONAL DE CONSULTORÍA/INGENIERÍA ESPECIALIZADA EN 2003		
Empresa	%	Ventas (M€)
Grupo AGBAR	0%	-
SCYMA	[0-10%]	[...]
TOTAL	100%	200,000

Fuente: Notificación.

MERCADO NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA CONSTRUCCIÓN EN 2003		
Empresa	%	Ventas (M€)
Grupo AGBAR	0%	-
SCYMA	[0-10%]	[...]
TOTAL	100%	185,400

VI.3. Estructura de la demanda y de la distribución y precios

Según la notificante, en el mercado concreto de los servicios de inspección, las empresas se dirigen a sus clientes a través de líneas de negocio especializadas en sectores industriales: automoción, agroalimentarios, construcción, químico, electricidad, electrónica y telecomunicaciones. En estos casos, los clientes son tanto las pequeñas y medianas empresas como los grandes operadores del sector y, en menor medida, la Administración. Lo mismo sucede con los servicios de carácter horizontal (medioambiente, materiales y procesos industriales, certificación de sistemas y metrología o calibración).

La notificante señala que, en ocasiones, los clientes en el sector de la certificación e inspección pertenecen a asociaciones industriales o gremiales con las que se negocian contratos de servicios con precios especiales para sus asociados.

Concretamente, los principales clientes de servicios de certificación e inspección del Grupo AGBAR en el año 2003 son sociedades anónimas ([...]), sociedades limitadas ([...]), Administraciones Públicas ([...]), fundaciones ([...]), empresas públicas ([...]) y empresas extranjeras ([...]). SCYMA, por su parte, tiene como principales clientes, entre otros, a [...].

Con relación al mercado de servicios de ingeniería y consultoría técnica en general, la notificante señala que las empresas del sector dependen de las perspectivas y proyectos de inversión del sector público y privado en infraestructuras. En ambos casos, la prestación del servicio se realiza a través de contratos. En el año 2003, como consecuencia del mayor dinamismo de la inversión, ha sido posible la adjudicación de contratos de larga duración así como el incremento en el número de contratos de mantenimiento y plurianuales, según la notificante.

En este sector, los principales clientes son las Administraciones Públicas, así como las empresas dedicadas a la inversión en infraestructuras como redes de distribución de gas, infraestructuras ferroviarias y metros, inversiones industriales, inversiones en instalaciones y tecnología, etc.

Para el caso particular de SCYMA, sus principales clientes (a través de Norcontrol) son [...].

En lo que a los precios se refiere, APPLUS considera que no existen diferencias significativas de precios entre los practicados por las partes en la presente operación y sus competidores.

Ahora bien, ya se ha señalado con anterioridad que, en aquellos casos en los que los clientes de las empresas del sector pertenecen a asociaciones industriales o gremiales, se suelen negociar contratos de servicios con precios especiales para sus asociados.

Cabe señalar asimismo que, dadas las características de los servicios prestados y, en particular, el hecho de que el principal activo de estas empresas es el personal con el que cuentan, la diversidad de las cualificaciones podría contribuir a justificar en determinados casos las diferencias en precios.

VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

En el mercado de la inspección industrial, la decisión de compra del cliente se basa en el precio, el servicio, la calidad técnica y, en menor medida, en la presencia internacional, si bien este último requisito sólo es exigido por algunas multinacionales españolas y extranjeras.

Como se señaló con anterioridad, se trata de un mercado caracterizado por complejidades legislativas y administrativas concurrentes así como por una variada tipología de operadores económicos con presencia en el sector.

A este respecto, y a pesar de que la acreditación no es obligatoria para las entidades inspectoras que actúan en el ámbito de la calidad industrial¹⁵, el único medio por el que un cliente puede asegurarse que una entidad inspectora cumple con las obligaciones de imparcialidad, competencia técnica y cumplimiento de la normativa europea impuestas por la Ley 21/1992, es una acreditación de un organismo independiente.

Ya se ha señalado con anterioridad que en España la acreditación de las entidades inspectoras la realiza ENAC, auspiciada y tutelada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, cuya función es coordinar y dirigir en el ámbito nacional un Sistema de Acreditación conforme a los criterios y normas establecidos en la UE e internacionalmente.

Para obtener la acreditación de la ENAC en el ámbito de la inspección industrial, la entidad de inspección ha de cumplir una serie de criterios basados en la norma UNE-EN 45004: requisitos administrativos (tenencia de un seguro apropiado, sometimiento a una auditoría de cuentas por un organismo independiente, imparcialidad, integridad y confidencialidad); requisitos organizativos y de dirección (contratación de un inspector técnico, cualificado y con experiencia, descripción de los puestos, mantenimiento de una estructura organizativa capaz de garantizar la aptitud de la entidad para desempeñar satisfactoriamente sus funciones técnicas); sistema de calidad completamente documentado (incluyendo un manual de calidad); requisitos en materia de personal (cualificación, formación, adiestramiento, experiencia, etc.); requisitos en materia de medios y equipos (idoneidad continuada, adecuada identificación, calibración y registro, tratamiento de equipos defectuosos); y, finalmente, requisitos sobre métodos y procedimientos de inspección.

Ahora bien, la notificante señala que este tipo de acreditación no ha impedido la entrada en los últimos años de nuevos competidores¹⁶ ni el crecimiento de un mercado en expansión que, desde la liberalización del sector, ha pasado de ser un mercado monopolístico a ser un mercado competitivo¹⁷.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

En esencia, la operación notificada supone la adquisición por el grupo AGBAR del negocio de ingeniería de la calidad del grupo UNIÓN FENOSA, agrupado en torno a SOLUZIONA CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE (SCYMA). Como consecuencia de la operación proyectada, todas

¹⁵ En efecto, en el ámbito de la calidad industrial, según la Ley 21/1992, las entidades de inspección no tienen que cumplir los mismos requisitos reglamentarios que los exigidos en el ámbito de la seguridad, sino que tan sólo *“deberán estar constituidas y operar de forma que se garantice la imparcialidad y competencia técnica de sus intervenciones”*. Asimismo, señala que *“las condiciones y requisitos para la constitución de estas entidades se ajustarán a lo establecido en las normas que emanen de la Comunidad Europea para conseguir su equiparación con otras entidades y organismos similares”*.

¹⁶ Se cita como ejemplo reciente la entrada en España de Metrotec (Grupo Air Liquide), que opera en Francia, a través de la compra de un laboratorio privado (ITM) y de los servicios de metrología de una empresa de equipos de medida. También hace referencia a otros ejemplos como GEOCISA y la multinacional helvético-sueca Asea Brown Boveri (ABB).

¹⁷ Concretamente, para el caso de la certificación, se ha pasado de tener una única entidad en España en 1995 a 25 empresas certificadoras de sistemas y 23 certificadoras de producto acreditadas por la ENAC.

las empresas de SCYMA pasarán a depender de APPLUS, controlada en exclusiva por AGBAR. No obstante, Unión Fenosa SOLUZIONA será socio minoritario de APPLUS con un [20-30%] del capital social¹⁸.

Con ello, se unen los negocios complementarios de ambas partes, de forma que AGBAR verá reforzada su presencia en los mercados de inspección industrial ([10-20%]) y de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculados al medioambiente en general ([0-10%]), en los que la adquirida, SCYMA, tiene mayor presencia que APPLUS.

Además, AGBAR ampliará su cartera al entrar en algunos mercados de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculados al medioambiente. En particular, el Grupo AGBAR, a través de APPLUS, pasará a ostentar la posición de SCYMA con cuotas del [0-10%] en consultoría técnica, [0-10%] en prevención de riesgos laborales, [0-10%] en servicios de consultoría/ingeniería industrial especializada y [0-10%] en asistencia técnica en la construcción.

En cualquier caso, las cuotas de mercado resultantes son muy reducidas en todos los mercados analizados (por debajo del 15%) y en aquéllos en que se alcanza una mayor participación relativa (inspección industrial y servicios de ingeniería y consultoría técnica de medioambiente) operan presentes numerosas empresas, todas ellas con cuotas muy reducidas.

En definitiva, se trata de mercados caracterizados por la existencia de un grado elevado de competencia, un elevado número de oferentes y la ausencia de barreras a la entrada destacables, dado que los requisitos de acreditación no han impedido la entrada en los últimos años de nuevos competidores y el crecimiento de estos mercados en expansión desde la liberalización del sector. Por tanto, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.

¹⁸ El diseño de la operación posibilita que en un futuro la estructura de control varíe, pudiendo dar lugar, en su caso, a una nueva concentración.